

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR	1
TÍTULO PRIMERO: De los cauces de participación y órganos de gobierno	1
CAPÍTULO I: órganos colegiados	1
SECCIÓN 1ª: Consejo Escolar	2
SECCIÓN 2ª: El Claustro de profesores y profesoras	7
CAPÍTULO II: Órganos unipersonales	8
TÍTULO SEGUNDO: Órganos de Coordinación Docente	9
TÍTULO TERCERO: De los padres y madres	11
TÍTULO CUARTO: Del alumnado	12
TÍTULO QUINTO: Del profesorado	15
TÍTULO SEXTO: Del personal de Administración y Servicios	16
TÍTULO SÉPTIMO: Del funcionamiento	16
CAPÍTULO I: Sobre el horario y la asistencia	16
CAPÍTULO II: Sobre el orden y el correcto uso de las dependencias del Instituto	17
CAPÍTULO III: Sobre las actividades complementarias y extraescolares y el uso de las instalaciones del Instituto ..	18
CAPÍTULO IV: Sobre el proceso de evaluación	20
CAPÍTULO V: Garantías procedimentales de la evaluación	20
TÍTULO OCTAVO: De la convivencia	21
CAPÍTULO I: Consideraciones generales	21
CAPÍTULO II: Actuaciones contrarias a las normas de convivencia y correcciones	22
CAPÍTULO III: Procedimiento para la imposición de las correcciones	24
SECCIÓN 1ª: Procedimiento general	24
SECCIÓN 2ª: Procedimiento para la imposición de la corrección de cambio de Centro	24
TÍTULO NOVENO: Disposición final	25

I.E.S. "MARTÍN HALAJA"
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.-

1.- El Instituto de Educación Secundaria "Martín Halaja" de La Carolina, es un centro docente público, destinado a impartir la Enseñanza Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y los Ciclos Formativos de Formación Profesional y a educar a los alumnos y alumnas con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica, y respeto a las opciones religiosas y morales a que hace referencia el ARTÍCULO 27.3 de la Constitución.

2.- Los Órganos de Gobierno del Instituto velarán por la efectiva realización de los fines de la actividad educativa, la mejora de la calidad de la enseñanza y el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior de este ARTÍCULO.

ARTÍCULO 2.-

De conformidad con el ARTÍCULO 5 de la *Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes*, el Instituto "Martín Halaja" dispone de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica que se concreta en el proyecto de centro del que forma parte este R.O.F.

ARTÍCULO 3.-

La organización y funcionamiento de este Instituto, se inspira en el principio de la participación y corresponsabilidad del alumnado, el profesorado, los padres, las madres y el personal de administración y servicios, en orden a la buena marcha de las actividades del Instituto, y a la educación integral de los alumnos y alumnas y alumnas.

ARTÍCULO 4.-

El ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a los diversos miembros y sectores del Instituto sin excepción.

Su cumplimiento es obligado para todos, sin que pueda alegarse desconocimiento del mismo.

TÍTULO PRIMERO: "De los cauces de participación y los Órganos de Gobierno"

DECRETO 200/1997 de 3 de septiembre (BOJA nº 104 de 6 de septiembre) por el que se aprueba el REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS I.E.S.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTI-

TUTO:

El Instituto tiene los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados:

- Consejo Escolar del Instituto.
- Claustro de profesores y profesoras.

b) Unipersonales:

- Director.
- Vicedirector.
- Jefe de Estudios.
- Secretario.
- Jefe de Estudios adjunto que depende directamente del Jefe de Estudios.

Tendremos Vicedirector y Jefe de Estudios adjunto, mientras se den en el Instituto las condiciones que marca la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 6.-

La participación del alumnado, padres y madres de alumnos y alumnas, personal de administración y servicios y Ayuntamiento, en la gestión de este centro público se efectuará, de conformidad con lo previsto en la *Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación*, a través de los órganos colegiados de gobierno.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

LEY 30/1992 de 26 de noviembre (BOE nº 258 de 27/11/92) de RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. TÍTULO SEGUNDO (De los órganos de las Administraciones Públicas). CAPÍTULO SEGUNDO (Órganos Colegiados).

LEY ORGÁNICA 9/1995, de 20 de noviembre (B.O.E. nº 278 de 21/11/95), de LA PARTICIPACIÓN, LA EVALUACIÓN Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES (L.O.P.E.G.C.E.).

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo (B.O.E. nº 106 de 04/05/2006) de Educación

DECRETO 486/1996 de 5 de noviembre (BOJA nº 129 de 9 de noviembre) sobre ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS y Privados concertados, a excepción de los centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

DECRETO 544/2004, de 30 de noviembre, (BOJA nº 237 de 03 de Diciembre de 2004) POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 486/1996, de 5 de noviembre, sobre ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS y privados concertados a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

DECRETO 85/1999, de 6 de abril (BOJA nº 48 de 24 de abril), por el que se regulan los DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO y las correspondientes normas de convivencia en los Centros.

INSTRUCCIONES de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de 11/11/98.

SECCIÓN 1ª: CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 7: CARÁCTER DEL CONSEJO ESCOLAR.-

7.1. El Consejo Escolar del Instituto es el órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

7.2. El Consejo Escolar del Instituto es un órgano colegiado en el que participan organizaciones representativas de intereses sociales, así como representantes de distintas administraciones públicas y en consecuencia, puede establecer o completar sus propias normas de funcionamiento en todos aquellos aspectos que no estén expresamente regulados.

7.3. Debido a las características señaladas en el punto anterior, el Consejo Escolar del Instituto está integrado en la administración educativa, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo en lo que se desprenda de sus funciones.

ARTÍCULO 8: COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR.-

El Consejo Escolar tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular propuestas al equipo directivo sobre el Plan Anual de Centro, valorar su desarrollo y aplicación y aprobar el Proyecto de Centro, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de Profesores y profesoras tiene atribuidas en relación con la planificación y la organización docente.
- b) Elaborar informes, a petición de la administración educativa o por iniciativa propia, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.
- c) Participar en el proceso de admisión del alumnado y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- f) Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares complementarias y extraescolares.
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- h) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.
- i) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.
- j) Proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros docentes, entidades y organismos, así como conocer e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Consejería de Educación.
- l) Ser informado de la propuesta a la Consejería de Educación del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo del centro.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden del titular de la Consejería de Educación.

ARTÍCULO 9: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.-

El Consejo Escolar del Instituto estará compuesto por los siguientes miembros (24):

- a) El Director/a que será su presidente.
- b) El jefe/a de estudios.
- c) 8 profesores y profesoras elegidos por el Claustro.

- d) 5 padres/madres de alumnos y alumnas, uno de los cuales será designado, en su caso, por la AMPA más representativa, legalmente constituida.
 - e) 5 representantes de los alumnos y alumnas.
 - f) 1 representante del personal de administración y servicios.
 - g) 1 concejal o representante del ayuntamiento.
 - h) El Secretario/a del Instituto, que actuará como Secretario del Consejo Escolar, con voz pero sin voto.
 - i) Un representante de la principal asociación de empresarios de la localidad, con voz pero sin voto.
- Una vez constituido el Consejo Escolar, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres.

ARTÍCULO 10: PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo Escolar.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo Escolar.

En caso de ausencia del Presidente por enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el Jefe de Estudios.

ARTÍCULO 11: MIEMBROS.-

Corresponde a los miembros del Consejo Escolar:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y, si es su deseo, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. Director, Jefe de Estudios y representante del ayuntamiento, al ser miembros del Consejo Escolar por su condición de autoridades o personal al servicio de la administración pública, no podrán abstenerse en las votaciones.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 12: SECRETARIO.-

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 13-1: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL C. E.-

- 1.- El consejo se reunirá:
 - a) Una vez a principio de curso y otra al final.
 - b) Una vez como mínimo al trimestre.
 - c) Siempre que lo convoque el Presidente.
 - d) Siempre que lo solicite al menos 1/3 de sus miembros.
- 2.- La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.
- 3.- Las reuniones se celebrarán en día y hora que

posibiliten la asistencia de todos sus miembros, y en todo caso en sesión vespertina.

4.- La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión. El Secretario/a pondrá a disposición de los consejeros la correspondiente información sobre los temas incluidos en el mismo.

5.- La convocatoria a sesión ordinaria la hará el Secretario/a, por orden del presidente/a con una antelación mínima de una semana. La convocatoria a sesión extraordinaria habrá de realizarse con una antelación mínima de 48 horas.

6.- Para la constitución del consejo en primera convocatoria a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y la del Secretario, o personas que los sustituyan, y la de la mitad de los consejeros como mínimo. En segunda convocatoria bastará con la presencia de al menos un consejero además del Presidente y del Secretario, para constituir el consejo.

7.- El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, salvo en los siguientes casos:

- Aprobación del presupuesto y de su ejecución: mayoría absoluta.
- Aprobación del proyecto educativo y de sus modificaciones: mayoría de 2/3.
- Aprobación del R.O.F. y de sus modificaciones: mayoría de 2/3.
- Otros acuerdos en los que para su adopción sean exigibles determinadas mayorías, según la normativa vigente.

8.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

9.- Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo Escolar para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

ARTÍCULO 13-2: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL C. E.-

1. El consejo comenzará cuando el Presidente dé por abierta la sesión y conceda la palabra al Secretario para que proceda a la lectura del acta o actas de las sesiones anteriores que no estén aprobadas.

Finalizada la lectura de cada acta el Presidente preguntará si algún miembro del Consejo tiene que formular alguna observación a la misma. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán, y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2. Todos los puntos del orden del día se tratarán y, si procede, se votarán por el orden en que estuviesen relacionados en la convocatoria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente puede alterar el orden de los temas o anular algún punto del orden del día porque el mismo haya perdido vigencia o porque nuevos datos aconsejen posponerlo para otra sesión para que previamente se realice un nuevo estudio.

3. La consideración de cada punto del orden del día comenzará por la exposición del tema de que trata por el Presidente o ponente en quien delegue.

Si nadie solicitare la palabra tras la exposición, el asunto se someterá a votación, si procede, o se pasará al siguiente punto del orden del día.

4. Si se promueve debate en un punto del orden del día, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- Cada consejero podrá consumir un primer turno de intervención de duración máxima de tres minutos.
- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- Excepcionalmente, y a solicitud de alguno de los sectores, el Presidente podrá abrir un segundo turno de intervenciones. Consumido éste, de igual duración al primero, el Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta, y del Presidente si lo cree oportuno.
- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.
- En cada turno de intervenciones, el Presidente podrá optar entre responder individualmente a cada interviniente o responder globalmente finalizado el turno.
- El presidente puede delegar la capacidad de responder a todas o a alguna de las intervenciones en el ponente que tenga mayor conocimiento del tema tratado.

5. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del Consejo que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del Consejo o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad.
- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
- No ajuste su intervención al punto del orden del día que se esté tratando.
- Sobrepase el tiempo de intervención que tenga asignado.

6. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión.

7. El último punto del orden del día de las sesiones ordinarias será el de ruegos y preguntas. Pueden plantear ruegos y preguntas todos los miembros del Consejo Escolar.

Los ruegos formulados en el seno de una sesión del Consejo Escolar podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Los ruegos serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Presidente lo estima conveniente.

Las preguntas formuladas en el transcurso de una sesión del Consejo Escolar serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darles respuesta inmediata.

ARTÍCULO 14: ACTAS.-

1.- De cada sesión que celebre el Consejo Escolar se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente:

- ⇒ Los asistentes.
- ⇒ El orden del día de la reunión.

- ⇒ Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- ⇒ Los puntos principales de las deliberaciones.
- ⇒ El contenido de los acuerdos adoptados.

2.- A solicitud de los respectivos miembros, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

6.- En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

7.- Las bajas por incapacidad laboral transitoria no suponen la pérdida de la condición de representante del profesorado en el consejo escolar y no limitan los derechos inherentes a la misma, entre ellos el derecho a votar en las sesiones de este órgano.

ARTÍCULO 15: COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR.-

1.- **COMISIÓN DE CONVIVENCIA:** El Consejo Escolar constituirá una Comisión de Convivencia integrada por el Director, que actuará como presidente, el Jefe de Estudios, dos profesores o profesoras, dos alumnos o alumnas y dos padres o madres de alumnos y alumnas, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar. Si en el consejo hay un miembro designado por la AMPA, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la Comisión de Convivencia. Esta comisión podrá recabar el asesoramiento que estime oportuno de los servicios del centro.

2.- Las funciones de dicha comisión serán:

- ⇒ Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Instituto.
- ⇒ Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Instituto.
- ⇒ Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas y alumnas.
- ⇒ Mediar en los conflictos planteados.
- ⇒ Imponer, en su caso, las correcciones que sean de su competencia. Por atribución del Consejo Escolar, la Comisión de Convivencia es el órgano competente para imponer las correcciones a las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia, recogidas en el decreto 85/1999 y en el ARTÍCULO 110 de este R.O.F. con excepción del cambio de centro docente, que será competencia exclusiva del Consejo Escolar en pleno.
- ⇒ Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.
- ⇒ Proponer al Consejo Escolar las medidas

que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Instituto.

- ⇒ Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones impuestas.
- ⇒ Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el Instituto.

3.- **COMISIÓN ECONÓMICA:** También constituirá una Comisión Económica integrada por el Director, un profesor o profesora y un padre o madre de alumno o alumna, elegidos por los respectivos sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

4.- Las funciones de dicha comisión serán:

- ⇒ Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto.
- ⇒ Conocer trimestralmente el estado de ejecución de dicho presupuesto.
- ⇒ Informar al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el mismo.

5.- **COMISIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:**

También constituirá una comisión de actividades extraescolares que estará formada por el Director, dos profesores y profesoras, el representante del Ayuntamiento, un alumno o alumna y dos padres o madres. Si en el consejo hay padres y madres pertenecientes a la AMPA, uno de los representantes en la comisión, será designado por dicha AMPA de entre ellos.

6.- La comisión de actividades extraescolares se reunirá al menos una vez al trimestre, a ser posible antes de la reunión del Consejo Escolar. También se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

7.- La comisión de actividades extraescolares tiene las siguientes funciones:

- ⇒ Revisar y estudiar cuantas actividades extraescolares se proyecte realizar y elevarlas para su aprobación al Consejo Escolar.
- ⇒ Comprobar que las actividades propuestas cumplan todos los requisitos que establece la normativa, como son objetivos, temporalización, especificación de a quién van dirigidas y expresión de quienes las van a llevar a cabo.
- ⇒ Hacer un análisis y evaluación de las actividades realizadas.

8.- Los miembros que cada curso compongan la comisión de actividades extraescolares, podrán ampliar o acotar las funciones de la misma.

9.- **OTRAS COMISIONES:** El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, en la forma y con las competencias que se determinen en cada caso.

10.- Los miembros de estas comisiones serán convocados por el Presidente siempre que sea necesario. Por razón de operatividad, la convocatoria podrá ser por escrito o por otros medios como teléfono, comunicación personal o cualquier otro que se estime rápido y eficaz.

ARTÍCULO 16: ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL C. E.-

1.- El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico que corresponda.

2.- El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

- a) Primera mitad: 4 profesores o profesoras, 3 alumnos o alumnas y 3 padres o madres, incluido el representante de la AMPA.
- b) Segunda mitad: 4 profesores o profesoras, 2 padres o madres, 2 alumnos o alumnas, el representante del personal de administración y servicios y el representante del ayuntamiento.

3.- Los miembros de la comunidad escolar sólo

podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

4.- La elección de los representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa se realizará por medio de candidaturas abiertas. Cada elector podrá seleccionar de cada lista de candidatos a aquellos que estime oportuno, siempre que se respete el nº máximo establecido por la junta electoral.

ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR.-

1. - Las vacantes dejadas por los consejeros que causen baja (por dejar de cumplir los requisitos para pertenecer al consejo) antes de la renovación que les corresponda, serán cubiertas por los siguientes candidatos de acuerdo con el nº de votos obtenidos.
2. - Para la dotación de las vacantes se utilizarán las listas de las actas de la última renovación parcial, aunque la vacante a cubrir pertenezca a una renovación parcial anterior. Si no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, ésta quedaría sin cubrir hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar.
3. - Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a una renovación parcial (que se llevará a cabo en el primer trimestre de ese curso), se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.
4. - Si en una renovación parcial hay vacantes correspondientes a la renovación parcial anterior, los puestos de la actual renovación se cubrirán con los candidatos más votados, y las vacantes con los siguientes en nº de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.
5. - En cada renovación parcial, además de la mitad que corresponda y de cubrir las vacantes que se hayan producido, se renovarán los puestos que hayan sido cubierto por suplentes en los dos años precedentes (instrucciones de la Dirección General de Planificación Educativa de 11/11/98).

ARTÍCULO 18: JUNTA ELECTORAL.-

1.- Para organizar el procedimiento de elección se constituirá en cada Instituto una junta electoral compuesta por el Director/a que será su presidente, un profesor/a que actuará como Secretario y levantará acta de las sesiones, un padre o madre, un alumno/a con derecho a voto y un miembro del personal de administración y servicios. Los cuatro últimos y sus respectivos suplentes se elegirán por sorteo público.

2.- Serán competencias de la junta electoral:

- a) Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán los nombres, apellidos y DNI de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores y profesoras, padres y madres, alumnos y alumnas o personal de administración y servicios.
- b) Concretar el calendario electoral a lo largo del primer trimestre del curso correspondiente.
- c) Ordenar el proceso electoral. Concretar el nº máximo de candidatos que pueden ser votados por cada elector.
- d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- g) Proclamar los candidatos/as elegidos y remitir las correspondientes actas a la delegación provincial de la CEJA.
- h) Publicar en el tablón de anuncios, una lista de los nombres y las siglas de las asociacio-

nes y federaciones de padres, madres, alumnos y alumnas y alumnas, que presenten candidatos.

3.- Contra las decisiones de la junta, en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el Delegado/a provincial de la Consejería de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 19: Procedimiento para cubrir los puestos de designación.-

Siempre que se produzca una renovación parcial del Consejo Escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento y a la AMPA más representativa legalmente constituida. Si hay más de una, deberán acreditar el nº de asociados mediante certificación expedida por el Secretario de cada una de ellas. La designación del representante de la AMPA puede ser revocada en cualquier momento por la propia asociación, debiendo comunicarse en este caso a la secretaría del consejo escolar, la posible sustitución de éste por un nuevo representante designado.

ARTÍCULO 20: Elección de los representantes de los profesores y profesoras.-

1.- Los representantes de los profesores y profesoras/as en el Consejo Escolar del Instituto serán elegidos por el Claustro entre sus miembros. El voto será directo, secreto y no delegable.

2.- Serán electores todos los miembros del Claustro. Serán elegibles los profesores y profesoras/as que se hayan presentado como candidatos en el plazo establecido y hayan sido proclamados como tales por la junta electoral.

3.- El Director/a convocará un Claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores y profesoras electos.

4.- En la sesión del Claustro extraordinario se constituirá una mesa electoral integrada por:

- ⇒ El Director/a que actuará como presidente/a.
- ⇒ El profesor/a de mayor antigüedad en el Instituto. Si hay empate, el de mayor edad de los empatados.
- ⇒ El profesor o profesora de menor antigüedad en el Instituto, que actuará como Secretario de la mesa. Si hay empate, el de menor edad de los empatados.

5.- El quórum será de la mitad más uno de los componentes del Claustro. Si no existiera quórum, se efectuará una segunda convocatoria 24 horas después de la primera. En este caso ya no será preceptivo el quórum señalado.

6.- Cada profesor o profesora hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores y profesoras/as con mayor nº de votos. Si es necesario, en el mismo acto se realizarán sucesivas votaciones hasta alcanzar el nº de profesores y profesoras/as que corresponda.

7.- No podrán ser representantes del profesorado en el Consejo Escolar del Instituto, los que desempeñen los cargos de Director, Secretario y Jefe de Estudios.

8.- El profesorado que imparte docencia en más de un Instituto, pertenece a cada uno de los claustros y tiene los mismos derechos y obligaciones que el resto del profesorado.

9.- Los profesores y profesoras que ejerzan tareas de sustitución en el Instituto sólo podrán ser electores. No serán elegibles ni podrán formar parte de las mesas y juntas que se constituyan al efecto.

10.- Las bajas por incapacidad laboral transitoria no suponen la pérdida de la condición de claustral y no limitan los derechos inherentes a la misma, entre ellos el derecho a votar en las sesiones de este órgano.

ARTÍCULO 21: Elección de los representantes de los padres y madres.-

1.- La representación de los padres y madres en el Consejo Escolar del Instituto corresponderá a éstos o a los tutores legales de los alumnos y alumnas/as. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.

2.- Serán electores o elegibles todos los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas que estén matriculados en el Instituto y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta electoral. Las asociaciones de padres y madres legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas que quedarán identificadas en las papeletas de voto.

3.- La elección estará precedida por la constitución de la mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4.- La mesa electoral estará formada por el Director/a que actuará como presidente, y por cuatro padres, madres o tutores, designados por sorteo. Actuará de Secretario el de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados por sorteo, en nº que garantice en la medida de lo posible, la presencia en la mesa de cuatro padre, madres o tutores.

5.- Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres o tutores legales propuestos por una AMPA o avalados por la firma de 10 electores.

6.- El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector deberá acreditar su personalidad mediante la presentación del DNI o documento equivalente. Los electores harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir, descontando en su caso, el representante designado por la AMPA más representativa del Instituto.

7.- A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres o madres de alumnos y alumnas podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del Instituto antes de la realización del escrutinio mediante correo certificado y en el modelo de papeleta aprobado por la junta electoral. Los demás requisitos los fijará la correspondiente orden de convocatoria.

ARTÍCULO 22: Elección de los representantes de los alumnos y alumnas.-

1.- Los representantes de los alumnos y alumnas/as en el Consejo Escolar serán elegidos por los alumnos y alumnas/as mayores de 12 años (a 31/12 del año en curso) matriculados en el Instituto.

2.- Serán elegibles los alumnos y alumnas/as que se hayan presentado como candidatos y hayan sido admitidos por la junta electoral. Las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la papeleta de voto.

3.- La mesa electoral estará constituida por el Director del Instituto, que actuará de presidente, y dos alumnos y alumnas/as designados por sorteo. Actuará de Secretario el alumno o alumna de mayor edad.

4.- La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno o alumna hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la junta electoral.

5.- Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos y alumnas/as que sean propuestos por una asociación de alumnos y alumnas del Instituto o avalados por la firma de diez electores.

ARTÍCULO 23: Elección del representante del personal de administración y servicios.-

1.- El representante del personal de administración y servicios será elegido por el personal que realiza en el Instituto funciones de esta naturaleza, siempre que

esté vinculado al mismo por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del Instituto que reúna los requisitos indicados tienen la condición de elector y elegible, siempre que se hayan presentado como candidatos y hayan sido admitidos por la junta electoral.

2.- Para la elección del representante del personal de administración y servicios se constituirá una mesa electoral, integrada por el Director, que actuará de presidente, el Secretario o, en su caso, el administrador que actuará de Secretario, y el miembro del citado personal con más antigüedad en el Instituto. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral de los profesores y profesoras en urna separada.

3.- La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar, siempre que sea esa su voluntad.

ARTÍCULO 24: Escrutinio de votos y elaboración de actas.-

1.- En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa electoral correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuando el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, que firmarán todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral del Instituto a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos.

2.- En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

3.- Contra las decisiones de las mesas electorales se podrá presentar reclamación dentro de los 3 días siguientes a su adopción. La junta electoral resolverá en el plazo de 5 días.

ARTÍCULO 25: Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.-

1.- El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la junta electoral del Instituto, tras el escrutinio realizado por las mesas electorales y la recepción de las correspondientes actas.

2.- Contra las decisiones de dicha junta en materia de proclamación de electos, aprobación de censos y admisión y proclamación de candidaturas, se podrá interponer recurso ordinario ante el Delegado/a provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3.- La junta electoral remitirá a la Delegación Provincial en el plazo máximo de 48 horas a partir de que hayan concluido las votaciones de todos los sectores, copia de las actas acompañadas del impreso en el que se recogen los resultados de participación.

ARTÍCULO 26: Constitución del Consejo Escolar.-

1.- En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el Director/a acordará convocar la sesión de constitución de nuevo Consejo Escolar.

2.- Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

SECCIÓN 2º: EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS

ARTÍCULO 27: Carácter y composición del Claustro de profesores y profesoras.-

1. El Claustro, órgano propio de participación de los profesores y profesoras en el Instituto, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.
2. El Claustro será presidido por el Director/a y estará integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que presten servicios en el Instituto. Actuará como Secretario el Secretario del Instituto.

ARTÍCULO 28: Competencias del Claustro.-

Son competencias del Claustro:

1. Establecer criterios y formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo y del plan anual del Instituto, así como para evaluar su aplicación.
2. Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
3. Aprobar los aspectos docentes del plan anual, conforme al proyecto educativo, e informarlo antes de su presentación al Consejo Escolar así como la memoria de final de curso.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado.
5. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y en la Comisión de Selección de Director o Directora.
6. Ser informado de la propuesta a la Consejería de Educación del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
7. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
8. Informar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
9. Ser informado por el Director o Directora de la aplicación del régimen disciplinario del centro.
10. Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos y alumnas.
11. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Instituto realice la administración educativa o cualquier información referente a la marcha del mismo.
12. Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y del plan anual.
13. Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración del horario general del Instituto, de los horarios de los alumnos y alumnas y de los horarios del profesorado.
14. Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
15. Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del Instituto.
16. Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Instituto a través de los resultados de las evaluaciones y de cuantos otros medios se consideren adecuados.
17. Conocer las relaciones del Instituto con las instituciones de su entorno.
18. Cualesquiera otras que les sean atribuidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 29: Régimen de funcionamiento del Claustro.-

1. Las reuniones del Claustro deberán celebrarse en día y hora que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.
2. El Claustro se reunirá:
 - ✓ Una vez al principio del curso y otra al final.
 - ✓ Como mínimo una vez al trimestre.
 - ✓ Siempre que lo convoque el Director.
 - ✓ Siempre que lo solicite al menos 1/3 de

sus miembros.

3. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

4. En las reuniones ordinarias, el Secretario/a convocará a sus miembros, por orden del Director/a, con el correspondiente orden del día, con una antelación mínima de 4 días, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él.

5. Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 30: Presidente.-

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Claustro.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Claustro de profesores y profesoras.

En caso de ausencia del Presidente por enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el Jefe de Estudios.

ARTÍCULO 31: Miembros.-

Corresponde a los miembros del Claustro:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y, si es su deseo, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. Las bajas por incapacidad laboral transitoria no suponen la pérdida de la condición de claustral y no limitan los derechos inherentes a la misma, entre ellos el derecho a votar en las sesiones de este órgano.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 32: Secretario.-

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Claustro y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 33: Actas.-

1.- De cada sesión que celebre el Claustro se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente:

- Los asistentes.
- El orden del día de la reunión.
- Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.

- Los puntos principales de las deliberaciones.
- El contenido de los acuerdos adoptados.

2.- A solicitud de los respectivos miembros, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

6.- En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

ARTÍCULO 34: Comisiones del Claustro.-

El Claustro de profesores y profesoras podrá constituir cuantas comisiones aconsejen las circunstancias, con la composición y las funciones que se determine en cada caso.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

DECRETO 200/1997 de 3 de septiembre (BOJA nº 104 de 6 de septiembre) por el que se aprueba el REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS I.E.S. TÍTULO III, CAPÍTULO II.

ARTÍCULO 35: El equipo directivo.-

- Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del Instituto y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus respectivas funciones.
- El equipo directivo de este Instituto está compuesto por un Director, un Vicedirector (mientras que el Instituto reúna los requisitos legales necesarios), un Jefe de Estudios, y un Secretario.

ARTÍCULO 36: Funciones del equipo directivo.-

- Velar por el buen funcionamiento del Instituto.
- Estudiar y presentar al Claustro de profesores y profesoras y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del Instituto.
- Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del Instituto.
- Proponer a la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y que mejoren la convivencia del Instituto.
- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores y profesoras en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
- Coordinar la elaboración del proyecto de centro, del plan anual de centro y de la memoria final de curso.
- Elaborar la propuesta de reglamento de organización y funcionamiento.
- Colaborar con la administración educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

ARTÍCULO 37: Competencias del Director y del Vicedirector.-

A.- DEL DIRECTOR:

De conformidad con lo regulado en el *ARTÍCULO 21 de la LEY ORGÁNICA 9/1995, de 20 de noviembre, y con lo*

aprobado por el Consejo Escolar del Instituto, son competencias del Director:

- Dirigir y coordinar todas las actividades del Instituto, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno.
- Representar oficialmente a la administración educativa en el Instituto y ostentar la representación oficial del mismo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Colaborar con los órganos de la administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del Instituto, así como formar parte de los órganos consultivos de la Delegación Provincial que se establezcan.
- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Instituto.
- Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Instituto y ordenar los pagos.
- Visar las certificaciones y documentos oficiales del Instituto.
- Designar y proponer el nombramiento y cese de los restantes miembros del equipo directivo.
- Proponer el nombramiento y cese de los Jefes de departamento y designar los tutores o tutoras.
- Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y proporcionar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión del profesorado, de los padres y madres, del alumnado y del personal de administración y servicios.
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro, del ETCP y de los demás órganos colegiados.
- Firmar convenios de colaboración con centros de trabajo, una vez informados por el Consejo Escolar.
- Favorecer la convivencia en el Instituto y garantizar que el procedimiento seguido para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se ajuste a lo establecido en el ROF y a los criterios fijados por el Consejo Escolar del Instituto.
- Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, de acuerdo la ley.
- Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del Instituto y colaborar con la administración educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.
- Conocer y autorizar todas las actividades que personas, instituciones o asociaciones, vayan a realizar en el Instituto.

B.- DEL VICEDIRECTOR:

Mientras que en este Instituto haya Vicedirector, tendrá las siguientes competencias que, en caso contrario, serán asumidas por el Director:

- Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- Mantener las relaciones administrativas con la Delegación Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- Promover e impulsar las relaciones del Instituto con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- Promover las relaciones con los centros de trabajo que afecten a la formación del alumnado y a su inserción profesional.
- Facilitar la información sobre la vida del Instituto a los distintos sectores de la comunidad educativa.
- Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se

refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

ARTÍCULO 38: Competencias del Jefe de Estudios.-

- a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- b) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los colegios de educación primaria que tenga adscritos el Instituto.
- c) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario general del Instituto, así como los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el plan anual de centro, así como velar por su estricto cumplimiento.
- d) Coordinar las actividades de los Jefes de departamento.
- e) Coordinar y dirigir la acción de los Tutores con la colaboración del departamento de orientación, de acuerdo con el plan de orientación y de acción tutorial.
- f) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de formación, organice el ETCP.
- g) Organizar los actos académicos.
- h) Organizar la atención y el cuidado de los alumnos y alumnas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

ARTÍCULO 39: Competencias del Secretario.-

- a) Ordenar el régimen administrativo del Instituto, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del Instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros oficiales y los archivos del Instituto.
- d) Expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del Instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Adquirir el material y el equipamiento del Instituto, custodiar, coordinar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones del Director.
- g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.
- h) Elaborar el anteproyecto de ingresos y gastos del Instituto.
- i) Ordenar el régimen económico del Instituto, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO: "Órganos de Coordinación Docente"

DECRETO 200/1997 de 3 de septiembre (BOJA nº 104 de 6 de septiembre) por el que se aprueba el REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS I.E.S. TÍTULO IV, CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 40.-

En el I.E.S. "Martín Halaja" existen los siguientes órganos de coordinación docente:

- A) Departamento de orientación.
- B) Departamento de actividades complementarias y

- extraescolares.
- C) Departamentos didácticos:
 1. Dibujo y Artes Plásticas.
 2. Música.
 3. Biología y Geología.
 4. Educación Física y Deportiva.
 5. Filosofía.
 6. Física y Química.
 7. Geografía e Historia.
 8. Latín.
 9. Griego.
 10. Francés.
 11. Inglés.
 12. Lengua Castellana y Literatura.
 13. Matemáticas.
 14. Tecnología.
 15. Formación y Orientación Laboral.
 16. Administración.
- D) Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (ETCP).
- E) Equipo educativo.
- F) Tutor o tutora.

ARTÍCULO 41.-

1. El funcionamiento de los departamentos didácticos, como órganos colegiados que son, deberá atenerse a lo establecido en el *Capítulo II de la LEY 30/1992, de 26 de noviembre, del RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN*, en lo no regulado en la correspondiente orden de organización y funcionamiento.
2. El nombramiento de los órganos de coordinación docente, cuando proceda, tendrá efectos de principios de curso.

ARTÍCULO 42: El departamento de orientación.-

El departamento de orientación asumirá las siguientes funciones:

1. Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por el ETCP y en colaboración con los Tutores, la propuesta de plan de orientación y de acción tutorial, y elevarlo a dicho equipo para su discusión y posterior inclusión en el proyecto curricular de centro
2. Elaborar las actividades correspondientes al dpto. para su inclusión en el plan anual de centro.
3. Contribuir al desarrollo del plan de orientación y de acción Tutorial, así como llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria final de curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
4. Colaborar con los dptos. didácticos, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y la realización de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise.
5. Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa, prevista en la normativa vigente.
6. Participar en la elaboración del consejo orientador que sobre el futuro académico y profesional del alumno o alumna ha de formularse según lo establecido en el *ARTÍCULO 21 del DECRETO 106/1992, de 9 de junio (BOJA del 20)*, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la ESO en Andalucía.
7. Formular propuestas al ETCP sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular de centro.
8. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 43: El departamento de actividades complementarias y extraescolares.-

Sus funciones están recogidas en el TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III del presente reglamento.

ARTÍCULO 44: departamentos didácticos.-

- A) Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos profesionales que tengan asignados y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.
- B) Son competencias de los departamentos didácticos:
1. Elaborar los aspectos docentes del plan anual de centro correspondientes al dpto.
 2. Formular propuestas al ETCP relativas a la elaboración o modificación del proyecto curricular de centro.
 3. Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias o módulos profesionales integrados en el dpto. bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo y de acuerdo con las directrices generales establecidas por el ETCP.
 4. Promover la investigación educativa y proponer al Jefe de Estudios actividades de perfeccionamiento.
 5. Mantener actualizada la metodología didáctica.
 6. Elaborar, realizar y evaluar las pruebas de acceso para los ciclos formativos de Formación Profesional específica.
 7. Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de Bachillerato o de ciclos formativos de F.P. específica con materias o módulos pendientes de evaluación positiva, y, en su caso, para los alumnos o alumnas libres.
 8. Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumno o alumna formule al dpto. y emitir los informes pertinentes.
 9. Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la memoria final de curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
 10. Proponer la oferta de materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo, y elaborar las correspondientes programaciones didácticas.
 11. Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer medidas de mejora que se deriven del mismo.
 12. Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las áreas, materias o módulos profesionales integrados en el dpto.

ARTÍCULO 45: El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.-

- A) El ETCP estará integrado por el Director, que será su Presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de los distintos departamentos. Actuará como Secretario el Jefe de dpto. que designe el Director.
- B) Son competencias del ETCP:
1. Establecer las directrices generales para la elaboración del proyecto curricular de centro y sus modificaciones.
 2. Coordinar la elaboración del proyecto curricular de centro y su posible modificación y asegurar su coherencia con el proyecto de centro y sus modificaciones.
 3. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Dptos., del plan de orientación y de acción tutorial y del plan de forma-

ción del profesorado.

4. Organizar, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, la realización de las actividades del plan de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el plan de formación.
5. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales, así como los programas de diversificación curricular y de garantía social, en su caso.
6. Proponer al Claustro de profesores y profesoras el proyecto curricular de centro para su aprobación.
7. Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del proyecto curricular de centro.
8. Proponer al Claustro de profesores y profesoras la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con el Jefe de Estudios.
9. Proponer al Claustro de profesores y profesoras el plan para evaluar el proyecto curricular de centro los aspectos docentes del proyecto de centro y del plan anual del mismo, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
10. Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que el Instituto realice, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la administración educativa impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 46: El equipo educativo.-

A.- El equipo educativo estará constituido por todos los profesores y profesoras que imparten docencia al alumnado de un mismo grupo y será coordinado por su Tutor o tutora.

B.- El equipo educativo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocado por el Jefe de Estudios a propuesta del Tutor o tutora del grupo.

C.- Las funciones del equipo educativo son:

1. Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
2. Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
3. Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
4. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
5. Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.
6. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o tutores de cada uno de los alumnos y alumnas del grupo.

ARTÍCULO 47: Tutores.-

- A) Cada grupo de alumnos y alumnas tendrá un profesor o profesora Tutor o tutora que será designado por el Director, oído el Claustro de profesores y profesoras, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores y profesoras y profesoras que impartan docencia al grupo.

- B) Son funciones del Tutor o tutora:
1. Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y de acción tutorial.
 2. Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar, junto con el equipo educativo, la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos y alumnas de acuerdo con los criterios que, al respecto, establezca el proyecto curricular.
 3. Coordinar, organizar y presidir el equipo educativo y las sesiones de evaluación de su grupo.
 4. Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
 5. Facilitar la integración de los alumnos y alumnas y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
 6. Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto del profesorado y el equipo educativo.
 7. Coordinar las actividades complementarias de los alumnos y alumnas del grupo en el marco de lo establecido por el dpto. de actividades complementarias y extraescolares.
 8. Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, con las complementarias y con el rendimiento académico.
 9. Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres de los alumnos y alumnas.
 10. Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.

TÍTULO TERCERO: "De los padres y madres"

ARTICULO 48.-

- 1.- Los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, tienen el derecho y el deber de participar en la organización y funcionamiento del Instituto, así como de estar informados y colaborar en las actividades educativas del Instituto.
- 2.- Las vías de información y participación de los padres o tutores legales son:
 - a) A título individual.
 - b) Por medio de las asociaciones de padres y madres.
 - c) Por medio de los órganos de gobierno.

ARTICULO 49.-

- 1.- Los padres de los alumnos y alumnas deben conocer y respetar el presente reglamento, y están en el derecho de asumir, a título individual, las siguientes funciones:
 - a) Colaborar en la labor formativa del Instituto, especialmente en las actividades culturales y recreativas.
 - b) Colaborar con el profesorado en el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de sus hijos.
 - c) Facilitar por medio del Tutor o tutora, todo tipo de información verbal y/o documental sobre su hijo o hija, a los profesores y profesoras que la necesiten.
 - d) Las que se mencionan en los siguientes ARTÍCULOS de este título.
- 2.- Los padres y madres podrán recabar información sobre el comportamiento, aprovechamiento, etc. de su hijo, al Tutor o tutora del grupo al que éste pertenezca, en la hora semanal fijada para ello.
- 3.- Los padres y madres podrán, mediante cita concertada previamente, tratar con el Jefe de Estudios, cualquier tema concerniente a su hijo.

4.- Los padres y madres podrán ser citados por el Tutor o tutora, por el Jefe de Estudios o por cualquier Profesor, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5.- Los padres y madres podrán reunirse en el Instituto en los términos previstos en el ARTÍCULO 8 de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio (LODE),

ARTÍCULO 50.-

1.- Los padres y madres podrán participar en la vida del Instituto a través de las asociaciones de padres y madres, que se regirán por sus propios estatutos, de acuerdo con el *DECRETO 27/1988 de 10 de febrero*.

2.- Las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas podrán:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto de centro.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- g) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- h) Recibir un ejemplar del proyecto de centro y de sus modificaciones, así como del plan anual de centro y de la memoria final de curso.
- i) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Instituto.
- j) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Utilizar las instalaciones del Instituto con sujeción a las prescripciones contenidas en los ARTÍCULOS 95 al 99, ambos inclusive.

ARTICULO 51.-

Los padres y madres podrán participar en la gestión del Instituto por medio de los órganos de gobierno del mismo:

- a) Como electores, ateniéndose a las normas y plazos legales que con la suficiente antelación se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto, y se remitirán a la AMPA.
- b) Como elegidos.

TÍTULO CUARTO: "Del alumnado"

DECRETO 85/1999, de 6 de abril (BOJA nº 48 de 24 de abril), por el que se regulan los DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO y las correspondientes normas de convivencia en los Centros.

DECRETO 200/1997 de 3 de septiembre (BOJA nº 104 de 6 de septiembre), por el que se aprueba el REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS I.E.S.

ARTÍCULO 52.-

1.- Es alumno o alumna toda persona que esté matriculada en el Instituto durante el año académico, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes. Su ejercicio y cumplimiento se adecuará a la edad de los mismos y a las características de las enseñanzas que se encuentren cursando.

3.- Los cauces de participación del alumnado en el Institu-

to son:

- a) A título individual.
- b) A través de los órganos colegiados.
- c) A través de asociaciones.

ARTÍCULO 53: DERECHOS DEL ALUMNADO.-

Los alumnos y alumnas tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Dicha formación se ajustará a los fines y principios contenidos en el ARTÍCULO 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en los ARTÍCULOS 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
2. Derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
3. Derecho a conocer los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado. El Instituto deberá hacer públicos dichos criterios.
4. En el marco de lo establecido en el Título V de la LOGSE, todo el alumnado tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. El acceso a los niveles no obligatorios de acuerdo con la oferta educativa, se basará en el aprovechamiento académico o en las aptitudes para el estudio.
5. Derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal.
6. Derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos.
7. Derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.
8. Derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, éticas e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
9. Derecho a elegir la formación religiosa o ética que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.
10. Derecho a que se respete su intimidad, integridad física y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
11. Derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
12. Derecho a que el Instituto guarde reserva sobre la información concerniente a sus circunstancias familiares y personales. No obstante, aquella información de la que se deduzca incumplimiento de la normativa en materia de protección de menores, será comunicada a la autoridad competente.
13. Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Instituto, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión del mismo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
14. Derecho a elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y subdelegados de grupo, en los términos establecidos en la normativa vigente, recogida en los ARTÍCULOS 22 y 55 de este reglamento.
15. Derecho a ser informados por los miembros de la junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos y alumnas, tanto de las cuestiones propias del Instituto como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
16. Derecho a utilizar las instalaciones del Instituto, en el marco de la normativa vigente recogida en el CAPÍTULO III de este R.O.F. y con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades y de la salvaguarda de la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
17. Derecho a reunirse en el Instituto para actividades escolares, extraescolares, o cualesquiera otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa, en los términos previstos en el ARTÍCULO 8 de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio (LODE),
 - En el marco de la normativa vigente, el Director del Instituto garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado. El Jefe de Estudios facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.
 - El alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo, teniendo en cuenta que:
 - ✓ El número de horas lectivas que se podrán destinar a este fin no será superior a tres por trimestre.
 - ✓ El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan una incidencia directa sobre el alumnado.
 - ✓ La fecha, hora y orden del día de la asamblea se comunicarán a la Dirección del Instituto con dos días de antelación, a través de la junta de delegados.
18. Derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
19. Derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten.
 - Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado a la junta de delegados, que la trasladará a la jefatura de estudios. La dirección del Instituto determinará a iniciativa propia o a instancia de los representantes del alumnado, la conveniencia de poner en marcha el mecanismo contemplado en el ARTÍCULO 85 de este reglamento, o el contemplado en los apartados 18 y 19 de este mismo ARTÍCULO.
 - En el ámbito de la educación secundaria post-obligatoria, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:
 - ✓ La propuesta debe estar motivada por discrepancias de carácter educativo.
 - ✓ La propuesta razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del Instituto, siendo canalizada a través de la junta de delegados.
 - ✓ La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados.
 - ✓ La propuesta deberá venir avalada al menos por un 5% del alumnado del Instituto matriculado en esta enseñanza, o por la mayoría absoluta de delegados de este alumnado.
 - La dirección del Instituto examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado de este nivel educativo, que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados. En el caso de que la propuesta sea aprobada, la dirección permitirá la inasistencia a clase.

- Posteriormente, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomado las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.
 - El Director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado.
20. Derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente.
 - El alumnado, una vez terminada su relación con el Instituto, podrá formar asociaciones de antiguos alumnos y alumnas y alumnas y colaborar, a través de ellas, en las actividades del Instituto.
 21. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado.
 - Cualquier persona podrá poner en conocimiento de los órganos competentes del Instituto, las conductas de los miembros de la comunidad educativa que no respeten los derechos del alumnado o que impidan su efectivo ejercicio.
 - La dirección del Instituto, previa audiencia de los interesados, adoptará en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para evitar o hacer cesar las conductas mencionadas en el apartado anterior.

ARTICULO 54: Deberes del alumnado.-

Los alumnos y alumnas tienen los siguientes deberes:

1. Deber de ejercitar sus derechos con reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Deber de estudiar, cumpliendo con plena responsabilidad su trabajo como estudiante de este Instituto, que se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - ✓ Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.
 - ✓ Justificar debidamente las faltas en el plazo máximo de una semana después de la reincorporación, mostrando el justificante a cada uno de los profesores y profesoras a cuya clase haya faltado y entregándolo después al Tutor o tutora.
 - ✓ Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Instituto.
 - ✓ Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
 - ✓ Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle en todo momento el debido respeto y consideración.
 - ✓ Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
3. Deber de respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y éticas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Deber de respetar la diversidad y practicar la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
5. Deber de cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales, los bienes muebles y los documentos del Instituto.
6. Deber de respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
7. Deber de respetar el proyecto de centro y el carácter propio del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

8. Deber de respetar y cumplir las normas de convivencia y demás preceptos contenidos en este reglamento, con el sentido de responsabilidad y colaboración, exigible a toda la comunidad educativa.
9. Deber de mostrar al profesorado el máximo respeto y consideración, igual que al resto de los miembros de la comunidad educativa.
10. Deber de participar en la vida y funcionamiento del Instituto en los términos establecidos en la normativa vigente.
11. Deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Instituto, adoptadas en el ejercicio de sus respectivas competencias.
12. Deber de colaborar en el mantenimiento y limpieza del Instituto.
13. Deber de entregar a sus padres o tutores las comunicaciones y documentos que les encomiende el Instituto o la asociación de padres y madres.
14. Deber de estar informado de los asuntos que les afecten por medio del tablón de anuncios.
15. Deber de observar las normas elementales de higiene.
16. Deber de devolver firmados por sus padres o tutores legales los boletines de calificación en el plazo máximo de una semana a partir de su entrega por el Tutor o tutora.

ARTICULO 55: DELEGADOS Y DELEGADAS DE GRUPO.-

1. Cada grupo designará por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un Delegado o Delegada de grupo que formará parte de la junta de delegados, y un Subdelegado o Subdelegada, que ejercerá las funciones de delegado en los casos de ausencia o enfermedad de aquél, y lo apoyará en sus funciones. También formará parte de la junta de delegados. En los grupos en los que el Tutor o tutora y la dirección del Instituto encuentren especial conflictividad, se podrá nombrar un grupo de alumnos y alumnas de apoyo al Delegado o Delegada.
2. Las elecciones de delegado y subdelegado de grupo, serán organizadas y convocadas por el Director en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, y se celebrarán en presencia del Tutor o tutora del grupo, levantándose acta de la sesión.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados previo informe razonado dirigido al Tutor o tutora, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente reglamento.

ARTÍCULO 56: Funciones de los delegados de grupo.-

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las iniciativas, sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su grupo.
- d) Colaborar con el Tutor o tutora y con el equipo educativo en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos y alumnas.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto y velar por ellos, especialmente por los de su aula.

- g) Proponer, alegar o reclamar, a través del Tutor o tutora, en la reunión preparatoria de cada evaluación, o en caso de urgencia en cualquier momento, todo tipo de cuestiones pedagógicas o de funcionamiento, que una mayoría de sus compañeros les encomienden.
- h) Ser portavoces ante sus compañeros de todo acuerdo adoptado en las reuniones de delegados y de toda información que el Jefe de Estudios les transmita.
- i) Colaborar con el profesorado y la dirección del Instituto en el mantenimiento del respeto a las normas básicas de convivencia.
- j) Ser oídos en las propuestas de sanciones a los alumnos y alumnas si así lo requiere la Comisión de Convivencia.
- k) Proponer, alegar o reclamar al Jefe de Estudios, todas aquellas cuestiones que tengan que ver con asuntos de su competencia.
- l) Participar, como portavoces de su grupo, en la confección del calendario de pruebas para cada evaluación.

ARTÍCULO 57: JUNTA DE DELEGADOS.-

- a) La junta de delegados estará integrada por los delegados y subdelegados de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos y alumnas en el Consejo Escolar.
- b) La junta de delegados podrá reunirse en pleno o en comisiones, cuando la naturaleza de los temas a tratar lo haga más conveniente. En todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.
- c) El Jefe de Estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
- d) Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

ARTÍCULO 58.-

Las funciones de la junta de delegados son:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto de centro, del plan anual de centro y de la memoria final de curso.
- b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada curso o grupo.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos y alumnas en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, así como de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del ROF, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
- g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el Instituto.
- h) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

Las reuniones de la junta de delegados requerirán autorización del Jefe de Estudios, al que entregarán copia del acta de dichas sesiones.

ARTÍCULO 59: Participación en los órganos de gobierno.-

⇒ Los representantes de los alumnos y alumnas asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo Escolar, y serán oídos por los órganos de dirección del Ins-

tituto en todos aquellos asuntos que les sean planteados por sus representantes.

- ⇒ Entre todos los alumnos y alumnas del Instituto elegirán democráticamente a los representantes en el Consejo Escolar, según las normas y plazos que contempla la legislación vigente, y que oportunamente se expondrán en el tablón de anuncios. (Ver "Órganos Colegiados").
- ⇒ Los representantes legales serán los responsables de canalizar la participación, gestión y reunión de todo el alumnado del Instituto. Contarán, en el desempeño de sus funciones, con el respeto y apoyo de alumnos y alumnas y profesores y profesoras.

ARTÍCULO 60: ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS.-

A) Los alumnos y alumnas podrán crear asociaciones de acuerdo con el *Decreto 28/1988, de 10 de febrero*, que se regirán por las normas que contemplen sus propios reglamentos.

B) Las asociaciones de alumnos y alumnas podrán:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto de centro.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- g) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- h) Recibir un ejemplar del proyecto de centro y de sus modificaciones, así como del plan anual de centro y de la memoria final de curso.
- i) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Instituto.
- j) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Utilizar las instalaciones del Instituto con sujeción a las prescripciones contenidas en los ARTÍCULOS 95 al 99, ambos inclusive.

TÍTULO QUINTO: "Del profesorado"

ARTÍCULO 61.-

Son profesores y profesoras del Instituto todos los que en él desempeñan normalmente una actividad docente desde el día de su toma de posesión hasta su cese.

ARTÍCULO 62.-

Los profesores y profesoras de este Instituto tienen los siguientes derechos:

1. Derecho de libertad de cátedra en su específica función docente, dentro del respeto a la Constitución y a las leyes.
2. Derecho a ser respetado en su labor docente por parte del resto de los profesores y profesoras, alumnos y alumnas y padres y madres de alumnos y alumnas.
3. Derecho a defenderse, personalmente o a través de sus representantes, ante cualquier acusación y a poder apelar a organismos superiores.

4. Derecho a ser informado de la gestión llevada a cabo por los órganos de gobierno del Instituto.
5. Derecho a participar activamente en el funcionamiento y gestión del Instituto.
6. Derecho a expresarse libre y responsablemente.
7. Derecho a estar informado por medio del tablón de anuncios de todo lo nuevo que le afecte en materia de legislación.
8. Derecho a reunirse en el Instituto, respetando el desarrollo normal de las actividades del mismo, libremente, previa comunicación al Director (ARTÍCULO 8 de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, LODE).
9. Derecho a organizar cuantas actividades complementarias consideren oportunas, dentro del horario normal y sin interferir las demás actividades docentes, para el mejor desarrollo de su materia.
10. Derecho a colaborar en la organización y realización de las actividades extraescolares que se realicen en el Instituto.
11. Derecho a desempeñar los cargos que se les asignen, regulados por las disposiciones legales.
12. Derecho a emitir juicio, en relación con las actividades docentes, de los alumnos y alumnas en las juntas de evaluación y a informar sobre el rendimiento escolar de los alumnos y alumnas en las mismas juntas.
13. Derecho a obtener permiso para realizar actividades que supongan actualización y perfeccionamiento científico o pedagógico.
14. Derecho a disponer de los medios necesarios, según las disponibilidades del Instituto, para su actualización científica y pedagógica.
15. Derecho a representar a sus compañeros en los órganos colegiados si ha sido elegido para ello y a dar información cumplida de lo tratado.
16. Derecho a que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, así como a respetar la de los demás componentes del Instituto, de acuerdo con la Constitución y con el presente reglamento.
17. Derecho a programar el desarrollo del diseño curricular de su asignatura o área de acuerdo con los demás miembros del departamento didáctico al que pertenece, respetando la individualidad de planteamientos que garantiza la libertad de cátedra.
18. Derecho a no sufrir agravio comparativo en la confección de su horario personal.
19. Derecho a ser respetado en su horario y en su tiempo libre fuera del Instituto.
20. Cuantos derechos le corresponden estatutariamente.

ARTÍCULO 63.-

Los profesores y profesoras de este Instituto tienen los siguientes deberes:

1. Deber de ejercer la docencia de acuerdo con las disposiciones que la regulan.
2. Deber de impartir puntualmente todas sus clases y demás actividades que le correspondan, tanto al comenzarlas como al acabarlas.
3. Deber de respetar la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión de todos y cada uno de los alumnos y alumnas, así como de los demás miembros de la comunidad educativa.
4. Deber de programar el desarrollo de la asignatura, no sólo con criterios propios, sino conjuntamente con los demás profesores y profesoras de la misma materia y curso de acuerdo con los objetivos previstos, pero respetando la individualidad del profesor o profesora en el planteamiento de su materia.
5. Deber de desempeñar los cargos que se le asignen razonadamente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
6. Deber de participar en las reuniones y trabajos de su departamento y Área educativos en colaboración con los profesores y profesoras de los mismos.

7. Deber de asistir a sesiones de evaluación, Claustros, y demás reuniones de horario irregular, si ha sido legalmente convocado.
8. Deber de realizar las actividades extraescolares a las que se haya comprometido.
9. Deber de colaborar con el Jefe de Estudios en el mantenimiento de las normas de convivencia reguladas por este reglamento.
10. Deber de informar al Tutor o tutora sobre el rendimiento escolar y el comportamiento de los alumnos y alumnas.
11. Deber de entregar sus calificaciones en las fechas prefijadas.
12. Deber de atender las dudas, dificultades y reclamaciones de los alumnos y alumnas en el desarrollo de la materia impartida.
13. Deber de informar cumplidamente a los alumnos y alumnas de los objetivos a conseguir, del plan de trabajo y de los criterios de evaluación.
14. Los deberes que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 64: PROFESORES Y PROFESORAS DE GUARDIA.-

Los profesores y profesoras de guardia son los encargados de mantener el normal desarrollo de las actividades docentes del Instituto, en colaboración con la jefatura de estudios y el resto del profesorado.

ARTÍCULO 65.-

Son los cometidos de los profesores y profesoras de guardia:

- a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
- b) Dedicar una mayor atención a los alumnos y alumnas y alumnas del primer ciclo de la ESO, a fin de garantizar su integración en el Instituto en las mejores condiciones posibles.
- c) Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesorado sea necesario, y atender a los alumnos y alumnas y alumnas en sus aulas.
- d) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias o retrasos del profesorado.
- e) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos y alumnas y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el equipo directivo del Instituto el correspondiente traslado a un centro Sanitario en caso de necesidad y comunicarlo a la familia.
- f) Cumplimentar el parte de faltas del profesorado.
- g) Resolver cuantas incidencias se produzcan en su hora de guardia, sin perjuicio de la comunicación correspondiente al Jefe de Estudios.
- h) Preocuparse de que durante su hora de guardia los alumnos y alumnas no permanezcan en los pasillos ni el patio injustificadamente.
- i) Tomar nota de los alumnos y alumnas que, desoyendo el toque del timbre, permanezcan fuera de sus aulas, para comunicárselo al Jefe de Estudios.
- j) Cuantas competencias puedan corresponderle estatutariamente.

TÍTULO SEXTO: "Del personal de Administración y Servicios"

ARTÍCULO 66.-

El personal de administración y servicios del Instituto está compuesto por el personal administrativo de secretaría, personal de conserjería y personal de limpieza.

ARTÍCULO 67.-

El personal de administración y servicios participa en la gestión del Instituto a través de su representante en el Consejo Escolar, elegido según los plazos y normas que oportunamente se dan a conocer.

El P.A.S. tiene derecho a reunirse en el Instituto en los términos previstos en el ARTÍCULO 8 de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio (LODE),

ARTÍCULO 68.-

El personal administrativo dependerá del Secretario del Instituto, y cumplirá con el horario y funciones que le atribuye la legislación vigente.

ARTÍCULO 69.-

El personal subalterno dependerá del Secretario del Instituto y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) La custodia del Instituto en general, poniendo en conocimiento del Secretario cualquier incidente o desperfecto.
- b) Recoger la correspondencia, así como remitir la correspondencia oficial del Instituto.
- c) Atender las puertas de acceso al Instituto, permitiendo la salida a los alumnos y alumnas sólo si han sido debidamente autorizados.
- d) Controlar la entrada de personas ajenas al Instituto e informarlas en sus consultas y gestiones.
- e) Manejar la multicopista, fotocopiadora y demás máquinas del Instituto.
- f) Controlar el alumbrado, agua, calefacción, etc.
- g) Informar al profesor o profesora de guardia sobre las incidencias de alumnos y alumnas y llamadas de profesores y profesoras para comunicar sus ausencias.
- h) Indicar el comienzo y el final de las clases a través de los medios acústicos del Instituto.
- i) Preparar adecuadamente, siguiendo las instrucciones del Secretario, los lugares en que se haya de celebrar una actividad prevista.
- j) Impedir los ruidos durante el desarrollo de las actividades académicas del Instituto, solicitando ayuda, si fuese preciso, del profesor o profesora de guardia.
- k) Custodiar las llaves de los despachos, oficinas y seminarios.
- l) Auxiliar al profesorado cuando esté en clase y solicite su colaboración en relación con material docente, material didáctico, folios, tiza, etc.
- m) Cuando en el Instituto, fuera del horario normal de actividades, hubiera alguna actividad especial, será obligatoria la presencia de un subalterno que se encargará de abrir, vigilar y cerrar el Instituto, siempre que, ni dichas actividades especiales, ni el horario en que se desarrollen, incumplan la normativa legal vigente sobre obligaciones y horario del personal subalterno.
- n) Trasladar en el Instituto el mobiliario y material, de acuerdo con las instrucciones de la directiva.
- o) Orientar en la limpieza del Instituto al personal específico.

ARTÍCULO 70.-

El personal de limpieza depende del Secretario, quien a comienzos de cada curso, y de acuerdo con las necesidades del Instituto, establecerá el horario y el plan de limpieza. Establecido el mismo, este personal seguirá las instrucciones de los ordenanzas quienes supervisarán la limpieza del Instituto.

ARTÍCULO 71.-

Son funciones del personal de limpieza:

- a) Cumplir su horario de trabajo y sus funciones específicas de acuerdo con el plan de limpieza del Instituto establecido por el Secretario a comienzos de cada curso escolar.
- b) Presentar al Secretario las necesidades materiales.
- c) Informar al personal subalterno de los deterioros de material e instalaciones que observen durante el des-

- d) Colaborar con el personal subalterno en el traslado de material y mobiliario dentro del Instituto.
- e) Recoger los objetos olvidados en las clases y entregarlos a los conserjes.
- f) Colaborar en casos especiales en la limpieza del Instituto, siempre dentro del respeto a los convenios laborales vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO: "Del funcionamiento"

CAPÍTULO I: Sobre el horario y la asistencia

ARTÍCULO 72.-

Las puertas principales se abrirán diez minutos antes del comienzo de las clases y permanecerán abiertas hasta 5 minutos después de tocar el timbre de entrada. Igualmente se abrirán 5 minutos antes de que toque el último timbre y permanecerán abiertas hasta que terminen de salir los alumnos y alumnas. Durante el resto de jornada lectiva, las puertas permanecerán cerradas. Siempre bajo la vigilancia del conserje encargado del servicio.

ARTÍCULO 73.-

Alumnos y alumnas y profesores y profesoras tienen el derecho y la obligación de asistir puntual y regularmente a todas las clases que les correspondan. Los alumnos y alumnas habrán de encontrarse en su aula en el momento en que toque el timbre de entrada. Sólo podrán estar fuera de su aula en los recreos. En ningún caso podrán entorpecer el normal desarrollo de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 74.-

Los alumnos y alumnas no podrán abandonar el recinto del Instituto durante el horario lectivo, si no es con permiso expreso de un profesor o profesora, y dejando firmada la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 75.-

Queda terminantemente prohibido estar en los pasillos, junto a las ventanas de las aulas que dan a los jardines, o en cualquier otro lugar que entorpezca el normal desarrollo de las actividades lectivas. El profesor o profesora de guardia tomará nota de cualquier infracción en este sentido, y la pasará al Jefe de Estudios para la corrección pertinente.

ARTÍCULO 76.-

Fuera del horario lectivo, los alumnos y alumnas podrán permanecer en el Instituto para realizar actividades, entrevistas o reuniones previamente programadas, y debidamente autorizadas (ver ARTÍCULO 53, puntos 16 y 17).

ARTÍCULO 77.-

Para controlar la entrada de personas ajenas al Instituto, los ordenanzas, profesores o profesoras podrán exigir la identificación de los alumnos y alumnas mediante el carné de estudiante que acredite su pertenencia al Instituto.

ARTÍCULO 78.-

Las faltas de asistencia de los profesores y profesoras serán consignadas por el profesor o profesora de guardia en el parte que el Jefe de Estudios dispondrá diariamente en la sala de profesores y profesoras. Asimismo cada profesor o profesora deberá firmar diariamente su hora de entrada y de salida en el estadillo dispuesto para tal fin en la sala de profesores y profesoras.

ARTÍCULO 79.-

- a) Las faltas de asistencia o puntualidad de los alumnos y alumnas serán consignadas por los profesores y profesoras en el programa de Gestión de los centros docentes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (SÉNECA).
- b) Las faltas de puntualidad o de asistencia a clase de los alumnos y alumnas, sólo podrán ser justificadas por sus padres o tutores, por escrito y en el modelo oficial de justificante que les será suministrado al comienzo del curso. Esta justificación habrá de ser presentada al profesor o profesora a cuya clase se produjo la falta, y entregada al Tutor o tutora del grupo, en el plazo máximo de una semana después de la reincorporación del alumno o alumna al Instituto.
- c) En el caso de que el alumno o alumna sea mayor de edad, podrá justificar sus propias faltas si el Tutor o tutora del que dependa económicamente, no manifiesta ningún impedimento.
- d) El alumno o alumna que sin justificar hubiese acumulado por materia durante un trimestre las faltas que resulten de multiplicar por dos el número de horas semanales de la misma, provoca la imposibilidad de que se le aplique correctamente la evaluación continua.
- e) Mensualmente cada Tutor o tutora comunicará a los padres o madres del alumno o alumna las faltas de asistencia de éste, si se produjeran. Así mismo, llegado el caso, se comunicará la imposibilidad de aplicación de los criterios de evaluación continua.

ARTÍCULO 80.-

El profesor o profesora o alumno o alumna que pueda prever una falta de asistencia a las clases, deberá comunicarla al menos con un día de antelación, así como la prolongación de esta ausencia si hubiera lugar.

ARTÍCULO 81.-

En caso de falta de un profesor, los alumnos y alumnas esperarán en el aula las instrucciones del profesor o profesora de guardia, manteniendo la puerta abierta, y guardando en todo momento el debido orden y silencio.

CAPÍTULO II: Sobre el orden y el correcto uso de las dependencias del Instituto

ARTÍCULO 82.-

De acuerdo con el *La Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 309 de 27 de diciembre), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco*: Se prohíbe totalmente fumar en el centro, así como la venta o distribución de alcohol, tabaco o productos derivados del tabaco

ARTÍCULO 83.-

- 1) Los profesores y profesoras o alumnos y alumnas encargadas del orden informarán a la jefatura de estudios de las alteraciones graves del mismo, de los desperfectos o deterioros del material e instalaciones que adviertan, así como de los responsables de las mismas.
- 2) Los profesores o profesoras y alumnos o alumnas encargados del orden podrán requerir la colaboración de otros profesores y profesoras o alumnos y alumnas en caso de necesidad.

ARTÍCULO 84.-

- 1) En caso de desperfectos en las instalaciones o material y de despilfarros evidentes de éste, el autor o autores de los mismos, tendrán que abonar la cantidad de dinero correspondiente a su reparación o reposición, o reparar ellos mismos el desperfecto.

- 2) Si nadie se responsabilizara de estos hechos, el grupo o grupos que utilicen el local donde se haya producido el desperfecto o despilfarro, tendrán que responsabilizarse a todos los efectos, siempre que quede demostrada su implicación en los hechos.

ARTÍCULO 85.-

- 1) Cuando la problemática docente o de orden interno lo requiera, por tratarse de cuestiones de interés general para profesores y profesoras y alumnos y alumnas, el Director podrá convocar reuniones de profesores y profesoras, tutores o delegados, a las que igualmente habrá de asistir el Jefe de Estudios o el Jefe de Estudios adjunto.
- 2) El Jefe de Estudios o el Jefe de Estudios adjunto actuará como Secretario de estas reuniones, levantando acta de cada una de ellas.

ARTÍCULO 86.-

Cada grupo de alumnos y alumnas dispondrá de un aula propia si la organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del Instituto lo permiten. En caso contrario, se podrán organizar las actividades docentes con grupos itinerantes que permitan el máximo aprovechamiento de los espacios existentes.

ARTÍCULO 87.-

Cada grupo podrá decorar su aula como estime conveniente, en caso de que el aula de un grupo sea utilizada por otros, se respetarán sus carteles, avisos, calendarios, etc., bajo la responsabilidad de los alumnos y alumnas que la utilicen.

ARTÍCULO 88.-

Los pasillos se utilizarán para desplazarse de unas dependencias a otras, evitando detenerse en ellos, especialmente cuando se dificulte el paso a las aulas.

ARTÍCULO 89.-

- 1.- La biblioteca podrá ser utilizada:
 - ⇒ Como aula de estudio durante los recreos y cuando lo autorice el profesor o profesora de guardia.
 - ⇒ Para actividades extraescolares diversas.
 - ⇒ Como aula de desdoble.
- 2.- Cuando la biblioteca sea utilizada como aula de estudio, habrá de guardarse en ella absoluto silencio.

ARTÍCULO 90.-

Los laboratorios y demás aulas específicas se utilizarán siempre con el máximo cuidado y bajo la dirección del profesor o profesora responsable. El incumplimiento de las normas de uso de estas aulas será sancionado en función de su gravedad.

ARTÍCULO 91.-

La sala de profesores y profesoras está reservada para ellos. Nadie que no lo sea podrá entrar en ella si no es con autorización expresa de un profesor.

ARTÍCULO 92.-

Los alumnos y alumnas podrán hacer uso de al menos, un amplio tablón de anuncios, en el que podrán expresar todo tipo de opiniones. Dichas opiniones tendrán como límite la normativa constitucional y el respeto debido a las instituciones y a las personas.

CAPÍTULO III: Sobre las actividades extraescolares y complementarias y el uso de las instalaciones del Instituto por el alumnado, el municipio y otras entidades públicas o privadas

ARTÍCULO 93: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.-

DECRETO 85/1999, de 6 de abril (BOJA nº 48 de 24 de abril), por el que se regulan los DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO y las correspondientes normas de convivencia en los Centros.

El Instituto programará actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado y promuevan la relación entre el Instituto y el entorno socioeconómico y cultural en que éste desarrolla su labor.

Orden de 14 de julio de 1988 (BOJA nº 86 de 01/08/98)

- 1) Se consideran ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS las organizadas durante el horario escolar por los Institutos, de acuerdo con su plan anual y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que utilizan.
- 2) El Centro dispondrá las medidas necesarias para atender educativamente a los alumnos y alumnas que no participen en ellas.
- 3) Cuando la actividad complementaria exija la salida del Instituto de algún alumno o alumna o alumna menor de edad, se requerirá la correspondiente autorización escrita de sus padres o tutores.
- 4) Se consideran ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES las encaminadas a potenciar la apertura del Instituto a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre.
- 5) El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y coordinar la realización de este tipo de actividades.
- 6) Son funciones de dicho departamento, en relación con las actividades extraescolares:
 - a) Promover iniciativas para el desarrollo de las actividades extraescolares.
 - b) Presentar al Consejo Escolar al comienzo del curso, un proyecto de plan general de actividades.
 - c) Impulsar la ejecución del plan general de actividades aprobado por el Consejo Escolar, y supervisarla.
 - d) Resolver los problemas organizativos que puedan surgir en la puesta en práctica de las diversas actividades, como locales, material, publicidad, etc.
 - e) Cualquier iniciativa referente a actividades será comunicada al jefe del departamento para que disponga lo necesario para su puesta en práctica, y la coordine con las restantes actividades.

A tales efectos, el Jefe del mismo desempeñará sus funciones en colaboración con los Jefes de los departamentos didácticos, con la junta de delegados de alumnos y alumnas, con las asociaciones de alumnos y alumnas y de Padres y madres de alumnos y alumnas y con el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar. Corresponde al Vicedirector promover la realización de actividades extraescolares en colaboración con el Ayuntamiento y otras instituciones del entorno.

7. Una vez aprobadas por el Consejo Escolar las actividades complementarias y extraescolares que va a ofrecer el Instituto durante el curso escolar, se proporcionará a los padres y madres de los alumnos y alumnas información detallada sobre las mismas.

ARTÍCULO 94-1: ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.-

1. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado, no podrán constituir discriminación para miembro alguno de la comunidad educativa y en ningún caso formarán parte del proceso de evaluación por el que pasa el alumnado para la superación de las distintas áreas o materias curriculares que integran los planes de estudio.

2. Los Centros docentes de una misma zona podrán coordinarse en la elaboración de sus actividades extraescolares, con objeto de conseguir un mejor aprovechamiento de sus instalaciones y recursos.

3. Las actividades extraescolares también podrán ser promovidas y realizadas por las asociaciones de padres y madres, por las asociaciones de alumnos y alumnas, por otras asociaciones colaboradoras o en colaboración con las administraciones locales.

4. Las actividades extraescolares a realizar son:

- a) Actividades generales: charlas y coloquios de interés para el conjunto de los miembros y sectores del Instituto.
- b) Actividades de departamento: las que programen los distintos departamentos didácticos en el campo de sus asignaturas respectivas.
- c) Actividades diversas: las que programen y realicen grupos de personas del Instituto interesados en determinados campos culturales o deportivos.
- d) Actividades de formación profesional y de actualización pedagógica.

4. La propuesta de programación de actividades extraescolares que se presenten al Consejo Escolar para su aprobación e inclusión en el plan anual de centro, comprenderá:

- a) Denominación específica de la actividad.
- b) Horario y lugar en el que se desarrollará.
- c) Coste y fórmulas de financiación de las actividades, con expresión, en su caso, de las cuotas que se proponga percibir de los alumnos y alumnas y alumnas que participen en ellas.
- d) Personal que dirigirá, llevará a cabo y participará en cada actividad. En este sentido, las actividades pueden ser desarrolladas:
 - ✓ Por el personal adscrito al Instituto.
 - ✓ Mediante la suscripción de un contrato administrativo de servicios con una entidad legalmente constituida, la cual ha de asumir, en este caso, la plena responsabilidad contractual del personal que desarrollará la actividad.
 - ✓ Mediante actuaciones de voluntariado, a través de entidades colaboradoras, o de la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas, en los términos previstos en la legislación vigente.
 - ✓ A través de los Ayuntamientos.

5. La programación de actividades generales habrá de ser presentada al Claustro y deberá recibir la aprobación del Consejo Escolar del Instituto.

6. En las revisiones periódicas del plan de centro, la programación de actividades generales podrá sufrir cuantas modificaciones aconsejen las circunstancias concretas, siguiendo el trámite del punto anterior de este ARTÍCULO.

ARTÍCULO 94-2: FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.-

1. Para financiar los gastos ocasionados por las actividades complementarias y extraescolares, se emplearán los siguientes recursos económicos:

- ✓ Las cantidades que apruebe el Consejo Escolar procedentes de la asignación que el Instituto recibe de la Consejería de Educación en concepto de gastos de funcionamiento.
- ✓ Las cantidades procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma que puedan asignarse a los Centros con carácter específico para estas actividades.
- ✓ Las cantidades que puedan recibirse a tales efectos de cualquier ente público o privado.
- ✓ Las aportaciones realizadas por los usuarios.

2. Los usuarios efectuarán el pago de cada actividad extraescolar de acuerdo con lo que a tales efectos decida el Consejo Escolar. El hecho de no efectuar el pago en la forma que se determine supondrá la pérdida del derecho

a participar en la actividad correspondiente.

3. El Consejo Escolar arbitrará las medidas oportunas para, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, eximir total o parcialmente del pago de estas actividades al alumnado que solicite participar en ellas y se encuentre en situación social desfavorecida.

4. Los ingresos que se obtengan por estos conceptos se aplicarán a los gastos de funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 95: USO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO POR DIVERSAS ENTIDADES.-

La Dirección podrá autorizar la realización de actividades educativas, culturales, deportivas y de carácter social en las instalaciones del Instituto, por parte de los Municipios y otras entidades, organismos o personas físicas o jurídicas, de acuerdo con el *Decreto 155/1997 de 10 de junio, desarrollado en la Orden de 26 de junio de 1988 (BOJA nº 80 de 18/07/98)*.

Serán requisitos para la concesión de dicha autorización:

- A) Que las actividades propuestas no contradigan los objetivos generales de la educación y respeten los principios democráticos de convivencia.
- B) Que no interfieran el normal desarrollo de la actividad docente ni el funcionamiento del Instituto. A tal fin, dichas actividades, que estarán supeditadas a la previa programación del Centro, se realizarán fuera del horario lectivo y, en su caso, durante los fines de semana y períodos de vacaciones escolares, debiendo los usuarios extremar la vigilancia del Instituto y el mantenimiento de las instalaciones.
- C) Siempre tendrán preferencia:
 - ⇒ Lo que sobre el uso de los Centros Docentes Públicos disponga la Consejería de Educación por sí misma o en colaboración con otras entidades.
 - ⇒ La programación de actividades escolares y extraescolares que realice la correspondiente Delegación Provincial.
 - ⇒ Las actividades que organicen los Ayuntamientos.
 - ⇒ Las actividades dirigidas a niños o jóvenes que supongan ampliación de la oferta educativa.
- D) Que tanto las actividades como las organizaciones solicitantes del permiso estén dentro de la legislación vigente.
- E) Las actividades habrán de desarrollarse en dependencias tales como biblioteca, salón de actos, aulas o instalaciones deportivas. No podrán utilizarse aquellas partes de las instalaciones reservadas a las tareas organizativas y jurídico-administrativas del profesorado, o aquellas otras que por sus especiales condiciones no aconsejen su utilización por terceros.

ARTÍCULO 96.- CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.-

Serán responsabilidad de los usuarios las siguientes actuaciones:

1. Asegurar el normal desarrollo de las actividades realizadas. En todo caso adoptarán las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por los alumnos y alumnas en sus actividades escolares ordinarias.
2. Sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas de material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de tales actividades.
3. Abonar puntualmente las cantidades que, de acuerdo con la normativa vigente y previa aprobación del Consejo Escolar, se determinen para resarcimiento de los gastos que origine la utilización del Instituto. Dichas

cantidades se aplicarán a los gastos de funcionamiento del Centro. No obstante, se procurará que la utilización de las dependencias e instalaciones del Instituto no tenga carácter lucrativo.

ARTÍCULO 97.-

SOLICITUD.-

1. Los profesores y profesoras, las asociaciones de alumnos y alumnas, las asociaciones de padres y madres y el personal de administración y servicios podrán utilizar las instalaciones del Instituto para las reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al Centro. Con la oportuna antelación deberá comunicarse al Director el calendario de las respectivas reuniones. Este podrá modificarlo si se deducen interferencias con actividades previamente programadas o que hayan sido organizadas por el propio Ayuntamiento. En todos estos casos la utilización será gratuita.
2. El Ayuntamiento, las entidades públicas o privadas, los organismos y las personas físicas o jurídicas, presentarán solicitud a la Dirección del Instituto con la suficiente antelación, especificando el tipo de actividad, horario de realización, dependencias requeridas, gastos que ocasionará, número de participantes y demás datos y circunstancias de interés. El Director resolverá de acuerdo con las normas generales establecidas y comunicará dicha resolución a los interesados.

AUTORIZACIÓN.-

1. La autorización para el uso de las instalaciones corresponde al Director del Instituto.
2. En el caso de que el Director observara que de las actividades propuestas se deriven interferencias con actividades académicas, problemas para el funcionamiento del Instituto u otro tipo de conflicto, manifestará inmediatamente sus observaciones al Delegado Provincial, quien, previa audiencia de la entidad solicitante, resolverá, comunicando la resolución adoptada al Instituto y a la entidad solicitante.

ARTÍCULO 98.-

El Instituto se inhiere de toda responsabilidad concerniente a los daños sufridos en sus instalaciones por las personas participantes en las mencionadas actividades, entendiendo responsables en última instancia a las personas físicas o jurídicas, organismos, entidades o asociaciones adjudicatarias de la autorización.

ARTÍCULO 99: Voluntariado.-

Respecto al Voluntariado en el ámbito educativo, se estará a lo dispuesto en la *ORDEN de 11 de noviembre de 1997, por la que se regula EL VOLUNTARIADO Y LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES (BOJA nº 138 de 27/11/97)* que desarrolla el *DECRETO 45/93, de 20 de abril*.

CAPÍTULO IV: Sobre el proceso de evaluación

ARTÍCULO 100.-

El proceso de evaluación de alumnos y alumnas se ajustará, en lo administrativo, a las normas vigentes, y en lo pedagógico a la programación de los departamentos didácticos.

ARTÍCULO 101.-

A) La evaluación tendrá dos fases:

- 1.- Reunión preparatoria del Tutor o tutora con su grupo de alumnos y alumnas. En ella se analizarán los problemas generales del grupo y la marcha específica de las asignaturas en cuanto a la relación profesor-alumno o alumna y desarrollo de la materia. Las conclusiones de

esta reunión serán presentadas por el Tutor o tutora del grupo a la junta de evaluación correspondiente.

2.- Junta de Evaluación, que constará de las siguientes fases:

- a) Informe del Tutor o tutora del grupo sobre las conclusiones de la reunión preparatoria y análisis de las cuestiones generales planteadas, así como de la problemática general del grupo. Finalizada esta fase, el Delegado abandonará la evaluación.
- b) Análisis de los resultados, rendimientos y problemática de los componentes del grupo. Para que esta fase pueda desarrollarse es necesario y preceptivo que las calificaciones estén a disposición del Tutor o tutora en los estadillos correspondientes, con 24 horas de antelación (salvo en la evaluación final y en la de septiembre).
- c) Conclusiones que el Tutor o tutora comunicará a los alumnos y alumnas y padres y madres y a los departamentos didácticos.

B) En la E.S.O. antes de las evaluaciones finales en las que se vayan a adoptar decisiones de promoción o no promoción, el Tutor o tutora correspondiente habrá de recabar de los alumnos y alumnas y de sus padres o tutores legales, la información complementaria que pueda ser de interés. A tal fin, además de las reuniones normales mantenidas a lo largo del curso, en las postrimerías del mes de mayo o inicios de junio, el Tutor o tutora invitará por escrito a los padres o tutores legales de sus alumnos y alumnas a entrevistarse con él si tienen algo nuevo que comunicarle en este sentido.

CAPÍTULO V: Garantías procedimentales de la evaluación

BOJA 9/9/97 (Nº 105)

ARTÍCULO 102: Procedimiento para la revisión de las calificaciones.-

1. Los alumnos y alumnas, o sus padres o tutores, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, debiendo garantizarse por el equipo educativo el ejercicio de este derecho.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna, éste o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al jefe de departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Tutor o tutora. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al Tutor o tutora del alumno o alumna, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación didáctica del departamento

respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el proyecto curricular.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

5. En el primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

6. El jefe de departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Tutor o tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

7. En Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el centro y aplicados al alumno o alumna, el Jefe de Estudios y el Tutor o tutora, como coordinadores del proceso de evaluación del alumno o alumna, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo educativo, a fin de que éste, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.

8. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno o alumna de Educación Secundaria Obligatoria, por el equipo educativo del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del mismo, en la que el conjunto del profesorado revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

9. El Tutor o tutora recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo educativo y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación del alumnado establecidos con carácter general para el centro en el proyecto curricular de etapa.

10. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno o alumna y a sus padres o tutores la ratificación o modificación razonada de la decisión de promoción o titulación.

11. Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno o alumna,

el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el libro de escolaridad de la Enseñanza Básica o libro de calificaciones de Bachillerato o de la Formación Profesional específica del alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por el Director del centro .

ARTÍCULO 103: Reclamación de las calificaciones ante la Delegación Provincial.-

1. En el caso que, tras el proceso de revisión en el Instituto, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrá solicitar por escrito al Director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

2. El Director del Instituto, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial, al cual incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

3. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida por un inspector, que actuará como Presidente de la Comisión, y por los profesores y profesoras especialistas necesarios designados por el Delegado Provincial, analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo contenida en el proyecto Curricular de etapa y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el proyecto curricular de etapa.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.
- d) Cumplimiento por parte del centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente.

4. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. De acuerdo con la propuesta incluida en el informe de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones y en el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al Director del centro para su aplicación y traslado al interesado.

6. En los casos del alumnado del segundo curso de Bachillerato, la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación deberá dictarse en un plazo que posibilite la inscripción del alumno o alumna o alumna en las pruebas de acceso a la Universidad.

7. La resolución del Delegado Provincial de la Consejería

de Educación pondrá fin a la vía administrativa.

8. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las medidas a que se refiere el ARTÍCULO 28.11 de la Orden (Art. 102 del presente reglamento)

9. En Educación Secundaria Obligatoria, y a la vista de la resolución adoptada por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación, se actuará conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 28.7 de la Orden (Art. 102 de este reglamento)

TÍTULO OCTAVO: "De la Convivencia"

CAPÍTULO I: Consideraciones generales

ARTÍCULO 104.-

Teniendo en cuenta la distinta condición estatutaria del profesorado y personal de administración y servicios, las cuestiones de disciplina de ambos sectores se regirán por la *Ley de Funcionarios Civiles del Estado*, y por la *regulación del derecho laboral* respectivamente. Por ello, este reglamento sólo contempla lo relativo a la disciplina de los alumnos y alumnas, recogiendo y desarrollando el:

"DECRETO 85/1999, de 6 de abril (BOJA nº 48 de 24 de abril) por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los Centros docentes públicos y privados concertados no universitarios".

ARTÍCULO 105: COMISIÓN DE CONVIVENCIA.-

- En el seno del Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia con la composición y funciones previstas en el ARTÍCULO 15 del presente reglamento.
- Cuando la Comisión de Convivencia sospeche que las circunstancias personales, familiares o sociales de un alumno o alumna, puedan ser determinantes en sus actuaciones contrarias a las normas de convivencia, podrá recabar los informes que estime necesarios sobre dichas circunstancias y, en su caso, recomendar a los representantes legales del alumno o alumna o a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias.

ARTÍCULO 106.-

Los alumnos y alumnas que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Instituto o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos y alumnas que sustrajeran bienes del Instituto deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos y alumnas serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes. Ver ARTÍCULO 84.

CAPÍTULO II: Actuaciones contrarias a las normas de convivencia y correcciones

ARTÍCULO 107.-

De acuerdo con las circunstancias concretas (voluntariedad, involuntariedad, situación personal, etc.) que se dan en los distintos actos humanos, las faltas se clasifican en:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Instituto.

ARTÍCULO 108: Gradación de las correcciones.-

A efectos de la gradación de las correcciones se considerarán circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de su conducta.
- b) La reparación espontánea del daño producido.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La petición de excusas.

Se considerarán circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Causar daños, injurias u ofensas a los compañeros, en especial a los de menor edad o a los recién incorporados al Instituto.
- d) Cualquier acto que implique discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva, lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al Instituto o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 109: Ámbito de las conductas a corregir.-

- Podrán corregirse :
 - ⇒ Los actos contrarios a la convivencia realizados en el recinto escolar.
 - ⇒ Los actos contrarios a la convivencia realizados durante el horario lectivo.
 - ⇒ Los actos contrarios a la convivencia realizados durante las actividades complementarias y extraescolares.
 - ⇒ Las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a miembros de la comunidad educativa.

Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Las correcciones que hayan de imponerse por el incumplimiento de las normas de convivencia, habrán de tener las siguientes características:
 - ⇒ Carácter educativo y recuperador.
 - ⇒ Garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado.
 - ⇒ Procurar la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - ⇒ No menoscabar la integridad física ni la dignidad personal del alumnado corregido.
 - ⇒ Respetar la proporcionalidad con la conducta corregida.
 - ⇒ Contribuir a la mejora del proceso educativo.
 - ⇒ Tener en cuenta la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumnado.

ARTÍCULO 110: Conductas corregibles.-

Son conductas contrarias a las normas de convivencia:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la clase; entre otros, los descritos en los puntos 2 al 11.
2. Estar durante las clases en los pasillos, junto a las ventanas de las aulas o en cualquier otro lugar que moleste o entorpezca el desarrollo de las actividades lectivas.
3. La emisión de sonidos, la provocación de ruidos, o cualquier otra actividad que perturbe el desarrollo de la clase.
4. Salir de clase sin permiso del profesor.
5. No cumplir las normas de laboratorio.
6. Comer en clase.
7. La asistencia a clase sin el material necesario.
8. La falta reiterada de atención en clase.
9. Interrumpir o molestar las explicaciones del profesor.
10. Utilizar medios fraudulentos en la realización de

exámenes.

11. Entrar en un aula distinta de la suya, sin autorización de algún profesor.
12. Distraer, molestar, entorpecer, dificultar o impedir a los compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar.
13. Desatender sistemáticamente las indicaciones del profesorado en cuanto a las tareas, actividades, etc. que debe realizar.
14. Negarse sistemáticamente a seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
15. Salir injustificadamente del aula entre clase y clase, salvo en los recreos.
16. Cuando falte un profesor, no esperar la llegada del profesor o profesora de guardia, dentro del aula y guardando el debido orden y silencio.
17. La emisión de sonidos, la provocación de ruidos, o cualquier otra actividad que perturbe a los demás usuarios de la biblioteca.
18. Entrar en la sala de profesores y profesoras, en los despachos o en los departamentos sin autorización.
19. Pintar o arañar las paredes.
20. Toda actividad que menoscabe de forma leve la integridad o limpieza del material e instalaciones.
21. Fumar en el Instituto.
22. Tener encendido o utilizar el móvil o reproductor de audio, video o similar durante las horas de clase, salvo que el profesor o profesora lo autorice expresamente.
23. Las faltas de puntualidad no justificadas conforme establece el ARTÍCULO 79 de este reglamento.
24. Las faltas de asistencia no justificadas conforme establece el ARTÍCULO 79 de este reglamento.
25. Abandonar las instalaciones del Instituto sin autorización firmada, durante el horario lectivo.
26. No atender las indicaciones del profesor o profesora de guardia.
27. Escribir, manchar o pintar las mesas de clase, la mesa o el sillón del profesor, el material didáctico de los compañeros o cualquier deterioro leve, despilfarro o uso inadecuado del mobiliario, material o documentos del Instituto o de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
28. Sentarse en el respaldo de la silla y poner los pies en el asiento.
29. Subirse en los sillones, sillas, bancos o mesas.
30. Tirar desperdicios fuera de las papeleras.
31. Impedir intencionadamente el uso normal de las dependencias del Instituto.
32. Cualquier tipo de engaño sin mayores consecuencias.
33. Promover o participar en discusiones violentas.
34. Omitir la comunicación al Tutor o tutora de cualquier desperfecto ocasionado en las instalaciones y dependencias del Instituto.
35. La utilización indebida de los tabloneros de anuncios.
36. La falta de normas elementales de educación en palabras, gestos, actitudes, etc.
37. Cualquier acto de incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
38. Desatender las indicaciones que cualquier persona autorizada para ello, haga en el cumplimiento de su misión.
39. "Guerras" de tizas, objetos o sustancias de efectos leves.
40. No atenerse a las normas establecidas por el profesor/a durante la realización de una actividad en el Instituto, cuando produzca disfuncionalidades leves.
41. No presentarse a su debido tiempo a la citación recibida del Jefe de Estudios.
42. La falta injustificada a clase cuando no participe en la actividad extraescolar programada para el día.
43. La falta injustificada a clase tras una actividad extraescolar.
44. Los cómplices, inductores, etc. tendrán la misma responsabilidad que los autores materiales de la fal-

ta.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar provincial.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Instituto:

1. La acumulación, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia a juicio de la Comisión de Convivencia, previa propuesta del Director.
2. El deterioro grave de los recursos materiales, instalaciones o documentos del Instituto; así como de las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
3. Las actuaciones perjudiciales para la salud o la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
4. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.
5. Los actos graves de indisciplina.
6. La adulteración o manipulación de notas o cualquier tipo de comunicación del Instituto a los padres y madres, o viceversa.
7. Obstruir o intimidar a los compañeros para impedirles participar en las actividades del Instituto.
8. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
9. El desarrollo de cualquier tipo de juego con fines lucrativos.
10. La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
11. La agresión moral grave, contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
12. Las injurias, ofensas o calumnias verbales o escritas, contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
13. Cualquier tipo de sustracción, hurto o robo efectuado en el Instituto durante la jornada escolar.
14. La sustracción o falsificación de exámenes u otro cualquier documento académico.
15. Violentar cualquier dependencia del Instituto.
16. Comportamientos colectivos en actividades al amparo del Instituto o bajo el nombre del mismo, fuera del Instituto, que atenten contra su buen nombre.
17. La discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
18. La embriaguez y la tenencia, consumo o tráfico de drogas en el Instituto, así como cualquier otra actuación perjudicial para la salud y la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa; o la incitación a las mismas.
19. La comisión de cualquier delito penado por la legislación vigente, dentro del Instituto.
20. Las faltas colectivas de diversa índole, que perturben gravemente la normalidad escolar.
21. Cualquier acto dirigido a impedir el normal desarrollo de las actividades del Instituto.
22. La suplantación de personalidad en pruebas, ejercicios y demás actos de la vida docente.
23. El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento se ha debido a causas justificadas.
24. Los cómplices, inductores, incitadores, etc. tendrán la misma responsabilidad que los autores materiales de la falta.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

ARTÍCULO 111: Correcciones a las conductas contrarias a las normas de convivencia.-

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Instituto podrán ser corregidas con:

- a) Amonestación oral.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.
- c) Apercibimiento escrito.
- d) Realización de tareas, fuera y dentro del horario lectivo, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Instituto, así como a reparar el daño causado a las instalaciones, recursos materiales o documentos del Instituto o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- f) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al Instituto por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- g) Las conductas contrarias contempladas en el punto 1 del ARTÍCULO 110 podrán corregirse con la suspensión del derecho de asistencia a esa clase del alumno o alumna o alumna, si se cumplen los siguientes requisitos:
 - El alumno/a excluido de clase debe recibir atención educativa en el Instituto.
 - El profesor/a debe informar por escrito al Tutor o tutora y al Jefe de Estudios en el transcurso de la jornada escolar, sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
 - El Tutor o tutora deberá informar a los representantes legales del alumno.
- h) La conducta contraria contemplada en el punto 22 del ART. 110 llevará consigo la retirada del móvil, reproductor de audio o video o similar utilizado, hasta que el representante legal del alumno o alumna lo recoja personalmente en la Jefatura de Estudios.

ARTÍCULO 112: Órganos que pueden imponer estas correcciones.-

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el ARTÍCULO anterior:

- Corrección g): el profesor o profesora o profesora que esté impartiendo la clase.
- Corrección a) y b): cualquier profesor o profesora o profesora del Instituto.
- Corrección c): el Tutor o tutora del alumno.
- Correcciones d) y e): el Jefe de Estudios.
- Corrección f): el Director, que dará cuenta a la Comisión de Convivencia.

ARTÍCULO 113: Correcciones a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.-

1.-Las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del Instituto podrán ser corregidas con:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Instituto así como a reparar el daño causado a las instalaciones, recursos materiales o documentos del Instituto o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Instituto por un periodo máximo de un mes.

- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Instituto durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de Instituto. La Consejería de Educación garantizará un puesto escolar en otro Instituto.

2.- La corrección e) podrá ser suspendida por la Comisión de Convivencia antes del agotamiento del plazo impuesto, si constata que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno/a.

3.- Correcciones por acumulación de conductas contrarias

- a) 3 conductas contrarias: suspensión a participar en los viajes y visitas programados por el centro.
- b) 4 conductas contrarias: aviso de expulsión de 3 días.
- c) 5 conductas contrarias: expulsión de 3 días.
- d) 6 conductas contrarias: expulsión de 5 días.
- e) 7 conductas contrarias: expulsión de 5 días.
- f) 8 conductas contrarias y siguientes: expulsión de 1 mes.

ARTÍCULO 114: Órganos que pueden imponer estas correcciones.-

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el ARTÍCULO anterior:

Correcciones a), b), c), d), e) g), h), i), j), k): el Consejo Escolar a través de su Comisión de Convivencia.

Corrección f): el Consejo Escolar en pleno.

CAPÍTULO III: Procedimiento para la imposición de las correcciones.-

SECCIÓN 1ª: PROCEDIMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 115: Procedimiento.-

1. Para la imposición de cualquier corrección será preceptivo el trámite de audiencia al alumno/a.
2. Las correcciones que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
3. Los profesores y profesoras y los Tutores o tutoras deberán informar por escrito al Jefe de Estudios y, en su caso, al Tutor o tutora correspondiente, de las correcciones que impongan.
4. El Jefe de Estudios informará a los representantes legales de los alumnos y alumnas de las correcciones que se les impongan.
5. Se dará audiencia a los representantes legales del alumno/a cuando sea menor de edad y la corrección impuesta sea alguna de las siguientes:
 - ARTÍCULO 111, apartado f).
 - ARTÍCULO 113, punto 1, apartados a), b), c), d), e).
6. Se dará audiencia al profesor o profesora o al Tutor o tutora del alumno o alumna, cuando la corrección impuesta sea alguna de las siguientes:
 - ARTÍCULO 111, apartados d), e) y f).
7. Las correcciones impuestas a cada alumno o alumna, figurarán en sus respectivos expedientes académicos.
8. Quincenalmente se publicarán en el tablón de anuncios general y en los de las aulas concernidas, la relación de alumnos y alumnas cuya conducta ha tenido que ser corregida. Esta relación incluirá en todo caso, las correcciones que supongan pérdida del derecho de asistencia al Instituto.

ARTÍCULO 116: Reclamaciones.-

1. El alumno o alumna o sus representantes legales, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos, una reclamación contra las correcciones impuestas, ante quien las impuso.
2. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección no figurará en el expediente académico del alumno.

SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DE CAMBIO DE CENTRO.-

ARTÍCULO 117: Inicio del procedimiento.-

1. Antes de transcurridos diez días desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir, la Comisión de Convivencia podrá acordar la apertura de un periodo de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
2. La Comisión de Convivencia acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de diez días contados a partir de que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir.

ARTÍCULO 118: Instrucción del procedimiento.-

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor/a del Instituto designado por la Comisión de Convivencia.
2. El Director notificará fehacientemente al alumno/a así como a sus representantes legales la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del Instructor, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.
3. El Director comunicará al Servicio de Inspección Educativa el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.
4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Instructor informará sobre el expediente al alumno/a y a sus representantes legales si es menor de edad, comunicándoles la sanción que podrá imponerse. Éstos dispondrán de un plazo de tres días lectivos para formular las alegaciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 119: Recusación del Instructor.-

- El alumno/a o sus representantes legales podrán recusar al Instructor.
- La recusación deberá plantearse por escrito dirigido a la Comisión de Convivencia.
- El recusado realizará sus manifestaciones al respecto, ante la Comisión de Convivencia que deberá resolver.
- Son de aplicación las causas y los trámites previstos en el ARTÍCULO 29 de la "Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común", en lo que proceda.

ARTÍCULO 120: Medidas provisionales.-

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el Instituto, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Consejo Escolar a través de su Comisión de Convivencia, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al Instituto durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno/a deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

ARTÍCULO 121: Resolución del procedimiento.-

1. A la vista de la propuesta del Instructor, el Consejo Escolar dictará resolución del procedimiento en el plazo

de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran.

2. La resolución contemplará al menos los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Corrección aplicable.
- d) Fecha de efectos de la corrección, que podrá referirse al curso siguiente si el alumno/a continúa matriculado en el Instituto y es imposible cumplirla en el año académico en curso.

ARTÍCULO 122: Recursos.-

Contra la resolución dictada por el Consejo Escolar se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Delegado/a Provincial de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en los ARTÍCULOS 114 y 115 de la "Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común", en la redacción dada por la "Ley 4/1999, de 13 de enero". La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

TITULO NOVENO: " Disposición final"
--

ARTÍCULO 123.-

El presente R.O.F. podrá ser modificado por el equipo directivo contando con las aportaciones del Claustro de profesores y profesoras, AMPAs, asociaciones de alumnos y alumnas y de los restantes sectores de la comunidad educativa, debiendo ser aprobado por el Consejo Escolar.

ARTÍCULO 124.-

El reglamento de organización y funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar (25 de octubre de 2006). Por parte de la Dirección del Instituto se tomarán las medidas oportunas para que dicho reglamento sea conocido por toda la comunidad educativa, así como velar por su cumplimiento.